

para la importación de barras y alambres y la exportación de útiles intercambiables para máquinas herramientas solicita la modificación del aludido régimen, en el sentido de fijar módulos contables.

La modificación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones y no altera las bases y condiciones del régimen autorizado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado por «Izar, S. A.», con domicilio en Amorebieta (Vizcaya), por Real Decreto mil setecientos ochenta y siete/mil novecientos ochenta y uno, de nueve de junio («Boletín Oficial del Estado» de quince de agosto), en el sentido de fijar módulos contables para el período comprendido entre el uno de febrero de mil novecientos ochenta y dos y treinta de junio de mil novecientos ochenta y tres, que serán los siguientes:

a) Por cada cien kilogramos netos de producto exportado, cualquiera que sea su clase, referencia y tamaño, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, ciento setenta y siete kilogramos de materia prima.

b) Como porcentaje total de pérdidas se establece el 43 coma cincuenta por ciento, del cual, el veinte coma cincuenta por ciento, en concepto de mermas, y el veintidós coma noventa y ocho restante, como subproductos adeudables por la posición estadística setenta y tres punto cero tres punto cuarenta y nueve.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Real Decreto mil setecientos ochenta y siete/mil novecientos ochenta y uno, de diecinueve de junio («Boletín Oficial del Estado» de 15 de agosto), que ahora se modifica.

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Comercio,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

20329

REAL DECRETO 1888/1982, de 24 de julio, por el que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a la firma «Dow Chemical Ibérica, S. A.», por Real Decreto 1493/1977, ampliado por Reales Decretos 2471/1978, de 1 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre), y 620/1982, de 12 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de marzo), en el sentido de modificar efectos contables.

La firma «Dow Chemical Ibérica, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Real Decreto mil cuatrocientos noventa y tres/mil novecientos setenta y siete, de veinte de mayo («Boletín Oficial del Estado» de veintinueve de junio), ampliado por Real Decreto dos mil cuatrocientos setenta y uno/mil novecientos setenta y ocho, de uno de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de veintinueve de octubre), y Real Decreto seiscientos veinte/mil novecientos ochenta y dos, de doce de febrero («Boletín Oficial del Estado» de veintiséis de marzo), para la importación de ilmenita y la exportación de bióxido de titanio (tipo rutilo y anatasa) y pigmentos a base de bióxido de titanio, solicita se modifique en el sentido de que los efectos contables establecidos en el artículo único del Real Decreto seiscientos veinte/mil novecientos ochenta y dos, de doce de febrero («Boletín Oficial del Estado» de veintiséis de marzo), de ampliación se refieren tanto a los pigmentos a base de dióxido de titanio como también a los dióxidos de titanio (tipo rutilo y anatasa).

La modificación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Dow Chemical Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio en Axpe (Bilbao), por Real Decreto mil cuatrocientos noventa y tres/mil novecientos setenta

y siete, de veinte de mayo («Boletín Oficial del Estado» de veintinueve de junio), ampliado por Real Decreto dos mil cuatrocientos setenta y uno/mil novecientos setenta y ocho, de uno de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre), y Real Decreto seiscientos veinte/mil novecientos ochenta y dos, de doce de febrero («Boletín Oficial del Estado» de veintiséis de marzo), se modifica en el sentido de que los efectos contables establecidos en el artículo único del Real Decreto seiscientos veinte/mil novecientos ochenta y dos, de doce de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 26 de marzo), de ampliación se refieren tanto a los pigmentos a base de dióxido de titanio como también a los dióxidos de titanio (tipo rutilo y anatasa).

Será igualmente de aplicación la fecha establecida de cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve en cuanto a retroactividad.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Real Decreto mil cuatrocientos noventa y tres/mil novecientos setenta y siete, de veinte de mayo («Boletín Oficial del Estado» de veintinueve de junio), ampliado por Real Decreto dos mil cuatrocientos setenta y uno/mil novecientos setenta y ocho, de uno de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de veintinueve de octubre), y Real Decreto seiscientos veinte/mil novecientos ochenta y dos, de doce de febrero («Boletín Oficial del Estado» de veintiséis de marzo), que ahora se modifica.

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Comercio,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

20330

ORDEN de 23 de junio de 1982 por la que se prórroga a la firma «Productos Giro, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de «splits de guar» pelados y descortezados y la exportación de goma de guar.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Productos Giro, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de endospermos de semilla de guar pelados y desgerminados, denominados «splits de guar», posición estadística 14.05.00.9 y la exportación de goma de guar, de marca «Polygum», P. E. 13.03.59, autorizado por Ordenes ministeriales de 2 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años a partir de 17 de junio de 1982 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Productos Giro, S. A.», con domicilio en calle Diputación, 307, Barcelona, y N. I. F. A.-08039232.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20331

ORDEN de 23 de junio de 1982 por la que se autoriza a la firma «Decoletaje y Tornillería, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de alambros de acero, y la exportación de tornillos y tuercas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Decoletaje y Tornillería, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambros de acero, y la exportación de tornillos y tuercas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Decoletaje y Tornillería, S. A.», con domicilio en Banyoles (Gerona) y N. I. F. A.-17004961.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Alambros de acero especial sin aleación, calidad F 1120, 1132, 1135, ó 114, presentado en rollos, entre 5,5 y 14 milímetros de diámetro (P. E. 73.10.11.1).

2. Alambros de acero aleado de construcción, calidad F 1201, 1202, 1251 ó 1253, presentado en rollos, entre 5,5 y 14 milímetros de diámetro (P. E. 73.63.21).

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Tornillos, sin filetear, obtenidos por torneado a la barra, de un grueso de espiga inferior a 6 milímetros (P. E. 73.32.10).

II. Los demás (P. E. 73.32.38).

III. Tornillos, fileteados, obtenidos por torneado a la barra, de un grueso de espiga inferior a 6 milímetros (P. E. 73.32.50).